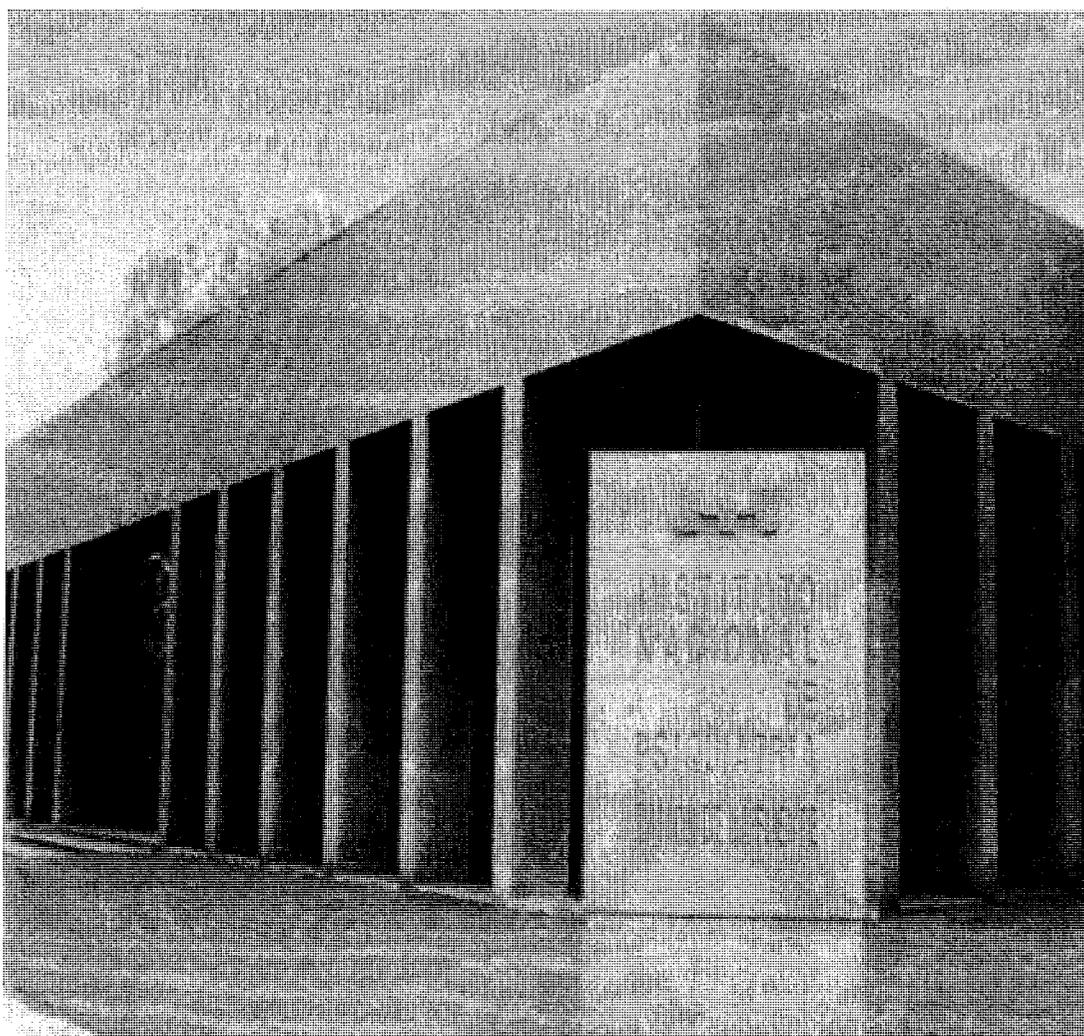


**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE LAS/LOS PACIENTES EXENTAS DE PAGO, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.**



**CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD 2016**

**CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD****I. PRESENTACIÓN.**

El primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); esta Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

También para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la ejecución de la Ley, se implementó una Política Nacional Integral en la que se establecieron Ejes de Acción, entre los cuales se encuentra el Modelo de Atención, constituido de Servicios Integrales y Especializados. En este sentido, las instituciones del Sistema Nacional de Salud deben realizar acciones para velar por la atención oportuna de las víctimas de violencia de género, familiar o sexual con la finalidad de reducir su impacto en la salud de la población.

Con ese propósito, desde el año 2010, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, a través de la Clínica de Género y Sexualidad, se promovió la aplicación de este derecho a las pacientes mujeres adolescentes y adultas con trastornos psiquiátricos víctimas de violencia de género, familiar, o sexual que sean pacientes de este centro de atención. En ese entonces, el beneficio tenía una vigencia de un año, con la salvedad de tener una vigencia cada año subsecuente.

Las pacientes sólo tenían acceso a los servicios de consultas psiquiátricas de la Clínica de Género y Sexualidad así como a consultas de psicoterapia específica enfocada a la atención de la violencia y asistencia a cursos psicoeducativos de la Clínica de Género y Sexualidad. Asimismo, los perpetradores de violencia familiar y hacia su pareja tenían acceso a cursos psicoeducativos.

En el 2013, surgió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 (Última reforma publicada DOF 03 - 05 - 2013), la cual tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; debido a que esta aplica a cualquier persona (independiente de su sexo o género) la exención de pago se ha aplicado a personas del cualquier género o sexo, (cuando las personas así lo solicitan) y cuentan con trastornos psiquiátricos relacionados de forma temporal con las situaciones de violencia. Este mismo procedimiento de exención de pago se ha seguido implementando hasta la fecha.

Después de varios análisis por parte de las/os integrantes de la Dirección de Servicios Clínicos en diversas reuniones de trabajo, se acordó clasificar a las/los pacientes con trastornos psiquiátricos víctimas de violencia al Nivel X-1 Género (exento), con la finalidad de que puedan acceder a todos los servicios que brinda el Instituto de forma individual y grupal, cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete y hospitalización. Asimismo, se ha acordado que el propósito del tratamiento de estas personas en el INPRFM estará enfocado en favorecer el control del trastorno psiquiátrico principal del Eje I (en base a la Clasificación Multiaxial del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Texto Revisado, DSM IV-TR), y el empoderamiento de las personas en estas personas con la finalidad de intentar devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito de violencia en su salud mental.

## II. OBJETIVO.

Establecer por medio del presente Reglamento los lineamientos a seguir por parte de las/los pacientes exentas/os de pago de la Dirección de Servicios Clínicos que han ejercido el derecho para su atención gratuita en el Instituto de acuerdo con la Ley General de Víctimas y/o Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Política Nacional Integral.

**CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD**

---

**III. MARCO NORMATIVO.**

**LEYES**

Ley General de Salud

D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 12-XI-2015

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

D.O.F. 01-II-2007, última reforma publicada D.O.F. 17-XII-2015

Ley General de Víctimas

DOF 09-I-2013 última reforma publicada DOF 03-V-2013

Ley federal de los institutos nacionales de salud

D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 27-I-2015

**REGLAMENTOS**

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

D.O.F 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 26-III-2014

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

D.O.F. 11-II-2008 última reforma publicada D.O.F. 14-III-2014

Manual de procedimientos del departamento de Trabajo Social (procedimiento de exención de pago).

**IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento será de observancia obligatoria en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para las/los pacientes mujeres, varones o de cualquier sexo o género, adolescentes y adultas/os que presenten un trastorno psiquiátrico actual y sean o hayan sido receptoras/es de algún tipo de violencia de género, familiar o sexual y ésta esté implicada en el origen o la evolución del trastorno psiquiátrico actual, y que se encuentre en riesgo su integridad física o emocional como consecuencia de dicha violencia.

V. VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Normateca Interna, asimismo, estará vigente hasta en tanto no sea abrogado por otro documento normativo.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tienen como propósito regular en la Dirección de Servicios Clínicos del INPRFM el ejercicio del derecho de exención de pago por parte de las/los pacientes mujeres, varones o de cualquier sexo o género, adolescentes y adultas/os que acuden por presentar un trastorno psiquiátrico actual y que este trastorno se relacione temporalmente con el haber sido receptoras/es de algún tipo de violencia de género, familiar, sexual, o de otro/s tipo/s de violencia y que dichos actos violentos estén implicados en el origen o la evolución del trastorno psiquiátrico actual, o que pongan en riesgo la vida o la integridad física o emocional de la persona que solicita atención para la salud mental.

**Artículo 2º.** Este Reglamento será de observancia obligatoria para las/los pacientes referidas/os en el artículo anterior.

**Artículo 3º.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Atención:** Acceso a utilizar los servicios de la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto, respecto a la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en general, así como acceso a psicoterapia individual y/o grupal, cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, hospitalización, entre otros.

**Buena fe.-** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Exención de pago:** Recibir gratuidad en la atención de los servicios que brinda la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto durante un periodo determinado (un año, con posibilidad de renovación de vigencia anual, previa valoración médica por el personal de la Clínica de Género y Sexualidad, según amerite cada caso).



## CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD

**Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas, respecto a la atención especializada que ofrece el Instituto, serán gratuitos (sin costo económico) para la víctima, cuando ésta solicite la valoración de exención de pago.

**Clínica:** Clínica de Género y Sexualidad.

**Dignidad.-** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la Ley General de Víctimas serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

**Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**Instituto:** Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM).

**Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, varones o contra cualquier persona, independientemente de su sexo o género.

**Víctima:** Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

**Víctima Potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

**Violación de Derechos Humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular



## CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD

que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 4°.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Clínicos, (Subdirección de Consulta Externa, -incluyendo la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en General-, y la y Subdirección de Hospitalización y Atención Psiquiátrica Continua), que brinden atención a víctimas de violencia que ejerzan el derecho a la exención de pago (gratuidad) conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia..

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS PACIENTES

**Artículo 5°.** Son **derechos** de las pacientes:

- Recibir atención médica especializada.
- Recibir trato digno, respetuoso y humano.
- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
- Decidir libremente sobre su atención.
- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
- Contar con las facilidades para obtener una segunda opinión.
- Recibir atención médica en caso de urgencia dentro del horario estipulado en el servicio.
- Contar con expediente clínico.
- Ser atendida/o cuando se inconforme por la atención médica recibida.
- Ser alojada/o en un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice una habitación adecuada y alimentación balanceada -en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento-.
- Negarse a participar en proyectos de investigación científica si así lo decide.
- Recibir atención y vigilancia de personal calificado.
- Gozar de permisos terapéuticos por indicación médica.

**CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD**

- Comunicación al exterior previa autorización del personal médico tratante y recibir visita familiar por indicación médica en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento.
- Previa autorización médica, así como gestión del personal de Trabajo Social, podrá recibir visita de un consejero espiritual o autoridad religiosa para dar respuesta a sus peticiones espirituales y religiosas (en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento).
- En caso necesario contar con un traductor y/o intérprete durante su proceso de atención.
- Ser tratado en observancia a la Ley de Confidencialidad, la Ley de transparencia y Acceso a la Información.
- Ser exentas/os de pago con apego a este Reglamento.

**Artículo 6°. Son obligaciones de las/los pacientes:**

- Conocer y cumplir con la Carta de Derechos Generales de las/lós pacientes.
- Actuar de buena fe.
- Acudir regularmente a sus citas y apegarse a las recomendaciones del personal médico o paramédico encargado de su atención para favorecer la remisión parcial o total de los síntomas de su trastorno psiquiátrico, contribuyendo, así a mejorar su bienestar bio-psico-social así como su empoderamiento.
- Aprovechar eficientemente los recursos que a través del Instituto el Estado Mexicano asigna para la atención gratuita.
- Tratar con dignidad y respeto al personal de Salud de la Institución.
- En caso de que la/el paciente requiera integrarse a otro grupo de psicoterapia de atención para la violencia y/o su/s trastorno/s psiquiátrico/s principal/es relacionado/s con la misma, podrá ser referida/o a algún lugar gubernamental o de la Asociación Civil para la atención psicológica especializada para la violencia.
- En caso de que la/el paciente requiera atención psicoterapéutica para el tratamiento de sus trastorno psiquiátrico principal relacionado con la situación de violencia, podrá ser referida a algún espacio psicoterapéutico (individual o grupal) dentro de la institución. En estos casos las/los pacientes deberán apegarse a los lineamientos establecidos por cada espacio psicoterapéutico para su adecuada atención y podrán ser dadas de baja de los mismos en caso de no cumplirlos (según el servicio que brinde la atención así como el tipo y duración de la intervención psicoterapéutica). En general la baja del grupo de intervención psicoterapéutica aplicará al acumular 3 faltas consecutivas injustificadas o más del 20 % de inasistencia injustificada durante los últimos 6 meses.
- En caso de que la paciente reciba atención psicoterapéutica dentro del Instituto deberá adecuarse a los espacios disponibles en cada servicio para dichas intervenciones o en su defecto solicitar referencia al personal médico tratante que

**CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD**

la/lo atiende en sus citas subsecuentes a otra institución para que pueda recibir atención psicológica para la violencia.

- Las personas que cuenten con seguridad social podrán ser referidas a la institución a la que pertenezcan para continuar con su atención médica psiquiátrica y/o para su intervención psicoterapéutica. Si la/el paciente que cuente con Seguridad Social ya es atendida/o en este Instituto, la gratuidad será por un año a partir de la fecha de valoración de exención de pago, al cabo de la cual se regresará al nivel socioeconómico que le corresponda en base a su situación socioeconómica (nivel anterior a la gratuidad) y podrá ser referida/o a los servicios de atención a la salud mental que le correspondan en su lugar de derechohabencia para continuar con su tratamiento.
- Las personas que sean detectadas con una situación o hecho victimizante serán referidas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. En el caso de que la paciente adulta víctima así lo decida se podrá dar aviso al Ministerio Público. En el caso de que haya adolescentes o menores de edad involucrados en el hecho victimizante siempre se dará aviso al Ministerio Público
- Si la persona deja de asistir por más de seis meses a la atención que brinda la institución se entenderá que ha prescindido de la necesidad de atención que obtiene en la institución por lo que se terminará la vigencia de exención de pago; en caso de que la paciente retome la atención en la institución podrá seguir en tratamiento, pagando la cuota de recuperación asignada antes de ser aceptada como exenta de pago. En el caso de que requiera nuevamente atención en la institución, relacionado con algún hecho de violencia, podrá solicitar una nueva cita para valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad.
- En caso de mejoría de la o el paciente, podrá ser referida a un centro de atención psiquiátrica de segundo nivel de atención o alguna institución pública o Asociación de la Sociedad Civil, encargadas de atención psicoterapéutica especializada en violencia.



## CAPÍTULO III

## LA EXENCIÓN DE PAGO (GRATUIDAD DE LA ATENCIÓN)

**Artículo 7°.** Una vez que el personal médico, paramédico o de trabajo social, detecte alguna situación de violencia de género, familiar o sexual en pacientes mujeres, varones o de cualquier sexo o género, adolescentes y adultos/os que reciben atención en el Instituto, enviarán a la/el paciente a solicitar una Cita de Valoración de Exención de Pago de Primera Vez con el personal médico o paramédico adscrito a la Clínica de Género y Sexualidad. La cita se dará de acuerdo a la disponibilidad de agenda del personal médico o paramédico a cargo de la valoración.

**Artículo 7° Bis.** Si en la Evaluación Inicial del Departamento de Trabajo Social para determinar el Nivel Socioeconómico que corresponde a la/el paciente, se detecta que la persona es víctima de una situación de violencia y ésta es corroborada por documentación oficial recibida de instancia gubernamental, o bien corroborada por la evaluación médica inicial de la/el paciente (Preconsulta o Historia Clínica), se podrá otorgar la gratuidad conforme a la Ley General de Víctimas y/o a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se solicitará cita con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad para la valoración de exención de pago de primera vez para el adecuado registro del caso.

**Artículo 8°.** En la cita se realizará una entrevista minuciosa de la situación de violencia de la/el paciente y se llenará el Formato de Valoración de Exención de Pago de primera vez, en dónde se describirá si la/el paciente cumple con los criterios de exención de pago, de acuerdo a lo establecido por la ley.

**Artículo 9°.** Una vez realizada la valoración de exención de pago, el personal médico o personal de salud, adscrito a Clínica de Género y Sexualidad, entregará el original de la misma a la Jefatura de Trabajo Social con el propósito de realizar procedimiento que aplique en materia de Trabajo Social para asignar el nivel socioeconómico de exento. (Procedimiento para la exención de pago Nivel X-1 Género exento).

**Artículo 10.** Una vez que la/el paciente aplica su derecho a la exención de pago (atención gratuita) por la situación de violencia se le notificará que la vigencia del derecho de exención de pago será de un año, con posibilidad de renovación de vigencia anual, según amerite cada caso previa solicitud de la/el paciente para una valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad.



## CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD

**Artículo 11.** Se requiere que las personas que apliquen este derecho asistan de manera regular a sus citas programadas y se apeguen adecuadamente al tratamiento prescrito en el Instituto durante el periodo vigente de la exención con la finalidad de obtener el máximo beneficio de su atención.

**Artículo 12.** La/el paciente debe solicitar la cita de valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad, con al menos tres meses de anticipación al vencimiento de la vigencia anterior. Al terminar la vigencia del exento si la persona no ha renovado regresará al nivel socioeconómico que le corresponda según la evaluación inicial del Servicio de Trabajo Social.

**Artículo 14.** La exención de pago no será aplicable al costo de los medicamentos prescritos en el área de Consulta Externa o en el Servicio de Hospitalización, ni a medios de contraste para estudios de gabinete. La exención conforme a la Ley General de víctimas cubrirá los servicios otorgados, incluyendo medicamentos y/o medios de contraste solo si la atención es calificada de emergencia o de urgencia para la víctima.

**Artículo 15.** Toda/o paciente exenta/o de pago se compromete a cumplir con el presente reglamento.

**Artículo 16.** En caso de que la paciente acuda al servicio de Preconsulta referida por una institución jurídica, gubernamental o afín relacionada con la atención de la violencia podrá acceder a la exención de pago desde este servicio informando previamente a la Jefatura de Trabajo Social o a la Dirección de Servicios Clínicos.



**INTEGRANTES DE LA CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD**

**Coordinador**

*Dr. Alfredo Whaley Sánchez*

**Médica Psiquiatra:**

*Dra. Beatriz Cerda De la O.*

**Psicólogas Clínicas**

*Psic. Rebeca Torres Montaña.*

*Psic. Margarita De La Cruz López*

**Trabajadora Social**

*TSP. María Esther Martínez Ortiz*

**Colaboradora**

*Mtra. Marcela Biagini Alarcón.*

**Otras/os Médicas/os**

*Residentes de Psiquiatría de tercero y cuarto año.*

*Psiquiatra/s alumnas/os del Curso de Alta Especialidad en Género y Sexualidad.*

---

---

**COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA (COMERI)**

**Presidenta y Directora de Administración**

*Lic. Ana de la Parra Coria*

**Vocal y Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal**

*Lic. Miriam Verónica Pérez Medina*

**Vocal y Subdirector de Información y Desarrollo Organizacional**

*Ing. Jerónimo Blanco Jaimes*

**Vocal y Subdirector de Recursos Materiales**

*C.P. Marco Antonio López-Portillo G.*

**Vocal y Subdirector de Servicios Generales**

*C. Jorge Luis Alanís Moreno*

**Asesor Técnico y Titular del Órgano Interno de Control**

*C.P. Araceli Ciriaco Arroyo*

**Secretario Técnico y Jefa del departamento de Planeación y Modernización Administrativa**

*C.P. Ma. Cristina L. González Moncivais*



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA  
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ  
CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD

---

DIRECTORIO

**Dra. María Elena Medina-Mora Icaza**  
Directora General

**Dr. Armando Vázquez López-Guerra**  
Director de Servicios Clínicos

**Dra. Lourdes García Fonseca**  
Subdirectora de Consulta Externa

**Dra. Claudia Becerra Palars**  
Jefa de Unidad

**Dr. Alfredo Whaley Sánchez**  
Coordinador de la Clínica de Género  
y Sexualidad

**Lic. TSP Cintya Andia Garvizu**  
Jefa de Trabajo Social

**G.C. María Teresa Orozco Salinas**  
Gestión de Calidad

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de aprobación por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, Septiembre del 2016.

Responsables de la actualización 2016 del reglamento reglamento interno para la atención de las/los pacientes exentas/os de pago, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley General de Víctimas, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

*Dr. Alfredo Whaley Sánchez*

*Dra. Beatriz Cerda De la O.*

*Psic. Margarita De La Cruz López*

*Psic. Marcela Biagini Alarcón*